



RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL N° 019/2015

EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES Y DE DEFENSA DE LA UNIDAD JURÍDICA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ASFALTOS Y VIAS (EMAVIAS)

A: Ing. Felipe Flores Terceros
GERENTE GENERAL
EMPRESA MUNICIPAL DE ASFALTOS Y VIAS
(EMAVIAS)
LA PAZ

ANTECEDENTE I: MARCO LEGAL.

1. Para el cumplimiento del numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley No. 064, artículo 2 del Decreto Supremo No. 2023 que modifica el artículo 15 del Decreto Supremo No.0788, la Procuraduría General del Estado planificó la evaluación de seis (6) unidades jurídicas de la Administración Pública del departamento de La Paz, entre ellas la Unidad Jurídica de la Empresa Municipal de Asfaltos y Vías (EMAVIAS).

ANTECEDENTE II: DE LOS PROCESOS JUDICIALES EVALUADOS

2. La Dirección Desconcentrada Departamental de La Paz de la Procuraduría General del Estado, realizó la evaluación del ejercicio de las acciones legales y de defensa en los siguientes procesos:

PROCESOS PENALES

CASO 1: MP y EMAVIAS c/ LAYME Y OTROS

3. **Identificación:** Proceso seguido por MP y EMAVIAS contra Alejandro Layme Calcina, Marco Binicio Huasco Yupanqui y Henry Yapu Tambo, por la comisión del delito de hurto en grado de tentativa (artículo 326 con relación al artículo 8 del Código Penal), sustanciado ante el Juzgado de Instrucción Penal Cautelar del Departamento de La Paz, con número de FIS LPZ1303354 caso 3754/2013.
4. En fecha 12 de abril de 2013, a horas 22:15 el Ing. Oscar Valencia Gutierrez, Jefe de Planta de Producción y Mezcla de Agregados de EMAVIAS recibió una llamada del Ing. Edwin A. Ticona Pimentel, Gerente Técnico de EMAVIAS, quien le comunicó que los vecinos de la planta de asfalto, informaron sobre la existencia de personas que sustraían cuatro tambores de cemento asfáltico de la planta. La unidad jurídica de EMAVIAS, presentó querrela en fecha 15 de abril de 2013. Al momento de la evaluación, el proceso se encuentra en fase de investigación preliminar.





5. **Observaciones de la evaluación:** Se constata inactividad procesal injustificable de parte de la unidad jurídica de EMAVIAS, por cuanto en más de dos años, no ha realizado acciones procesales concretas y efectivas, solicitando se emita imputación formal, lo que denota negligencia.

PROCESO CIVIL

CASO 1: EMAVIAS c/ EMPRESA CONSTRUCTORA MACO LDTA.

6. **Identificación:** Proceso ordinario civil de "Cumplimiento de Contrato", seguido por EMAVIAS contra la empresa Constructora Maco Ltda., representada por Sandro Luis Molina Mendizábal, demandando el cumplimiento de contrato por la suma de Bs804.810.40, sustanciado ante el Juzgado 12vo de Partido en lo Civil y Comercial del Distrito de La Paz.
7. En fecha 1 de agosto de 2006, se suscribió el contrato de obra N° 920/2006 entre el Gobierno Municipal de La Paz y la Empresa MACO S.R.L, para la ejecución del proyecto "REVITALIZACIÓN DE LA AV. ELIODORO CAMACHO; fruto de este contrato la Empresa MACO S.R.L., a través del Testimonio N° 33/2007 de 09 de febrero de 2007, subcontrató a EMAVIAS para la ejecución del proyecto, por un monto de Bs804.810,40. Ante el incumplimiento del contrato, EMAVIAS interpuso demanda de cumplimiento de contrato contra la empresa MACO S.R.L. el 28 de agosto de 2009. En fecha 19 de julio de 2013, el juez de la causa, a través de la Resolución N° 144/2013, resolvió que el caso deviene de un subcontrato, que es de naturaleza administrativa y que de acuerdo a la jurisprudencia contenida en los Autos Supremos 405/2012, 419/2012, 520 y 115/13, estos deben ser resueltos en la vía contenciosa, por lo que de conformidad al artículo 15 de la Ley N° 25 del Órgano Judicial, en aplicación del artículo 122 de la Constitución Política del Estado anuló obrados. El Tribunal Departamental de Justicia a través de la Resolución N° 09/2015, confirmo la resolución N° 144/2013, siendo este el estado del proceso.

8. **Observaciones de la evaluación:** La unidad jurídica de EMAVIAS, al interponer la demanda ordinaria en la jurisdicción civil, tratándose un contrato administrativo, negligentemente equivoco la vía competencial, lo que ocasiono la nulidad de obrados; señalándose específicamente en la resolución N° 144/2013, que tratándose de contratos de naturaleza administrativa, estos deben ser resueltos en la vía contenciosa administrativa.

EL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CON SUSTENTO EN LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ, RECOMIENDA:

PRIMERO:

En los procesos judiciales relacionados en los párrafos 3 y 6 corresponde iniciar acciones legales contra los abogados que estuvieron a cargo del patrocinio de los mencionados





procesos, conforme establecen los artículos 27 inciso g), 28 inciso a) y 38 de la Ley 1178 y artículo 65 del Reglamento por la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo No. 23318-A.

10. La Unidad Jurídica de EMAVIAS, en el proceso penal relacionado en el párrafo 3, deberá realizar acciones procesales diligentes, concretas e inmediatas encaminadas a lograr el debido impulso procesal, en la búsqueda de pronunciamientos fiscales y judiciales oportunos para la defensa de los intereses de su institución, para evitar una eventual extinción de la acción penal por duración máxima del proceso o la extinción de la acción penal por prescripción, en consecuencia la solicitud, a la brevedad posible, de imputación formal, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
11. En el caso civil relacionado en el párrafo 6, deberá a la brevedad posible reencausar el proceso en la vía contencioso administrativo, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.

SEGUNDO:

12. Los profesionales abogados de la Unidad Jurídica deberán, en los procesos judiciales en los que es parte EMAVIAS, realizar las acciones diligentes y oportunas que permitan lograr la tutela legal efectiva y alcanzar el resarcimiento de los daños económicos causados al Estado, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
13. Los profesionales abogados de la Unidad Jurídica deberán promover, en todos los procesos judiciales en los que es parte EMAVIAS, el impulso procesal correspondiente en la búsqueda de pronunciamientos fiscales y judiciales oportunos para la defensa de los intereses de la entidad, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
14. Para mejorar la gestión procesal, en los procesos judiciales en los que es parte EMAVIAS, se deberá promover y desarrollar la capacitación, actualización y formación, en defensa legal del Estado, de los abogados de su Unidad Jurídica, a fin de lograr un diligente patrocinio jurídico.
15. Instruir a la Unidad Jurídica, tome en cuenta el Dictamen General 06/2014 de 09 de diciembre, emitido por el Procurador General del Estado, respecto a observar la competencia jurisdiccional; de conformidad a la jurisprudencia desarrollada por el Tribunal Supremo de Justicia que ha determinado que las controversias que emerjan de los contratos administrativos deben ser dilucidados a través de procesos contenciosos o contenciosos administrativos.





TERCERO:

16. La Máxima Autoridad Ejecutiva y la Unidad Jurídica de EMAVIAS son responsables del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, debiendo en el plazo de 60 días calendario, a partir de su recepción, remitir informe sobre la aceptación y aplicación de la presente Recomendación Procuradural.
17. La Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección Departamental de La Paz, realizará el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuradural.

La presente Recomendación Procuradural, es dada en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo, del Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de 2015 años.

Regístrese y notifíquese.

Dr. Héctor E. Arce Zacañeta
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

